



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1
TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S nuevamente para resolver los autos del Toca Civil **255/2022-17-7**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la resolución interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintidós, dictada en los autos del **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** deducido de la **CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su hija menor de edad de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.
contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **191/2020-3**; ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto emitida el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, seguido con el número **1754/2022**, y

RESULTANDO:

1. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; dictó la siguiente determinación:

"...PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente este incidente, la vía elegida es la correcta de conformidad con lo dispuesto en el considerando I de este fallo.

*SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, así como de cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente*

principal, promovido por
[No.5] ELIMINADO el nombre completo de
el actor [2], por las consideraciones planteadas
en el cuerpo de esta resolución, quedando firme el
emplazamiento practicado al mismo el **quince de
octubre de dos mil veinte**, para los efectos
legales a que haya lugar, ordenándose la
continuación del presente procedimiento.
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y
CÚMPLASE...** (sic)

2. Inconforme con la anterior determinación la

Ciudadana

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

interpuso recurso de apelación que sustanciado conforme a
derecho, se decidió mediante resolución de veintisiete de octubre
de dos mil veintidós, bajo los puntos resolutivos siguientes:

"...PRIMERO: Se **REVOCA** la resolución interlocutoria
de **diez de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la
Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del Estado, en los autos del **INCIDENTE DE
NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, deducido de la
CONTROVERSIA FAMILIAR sobre **GUARDA,
CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
promovida por
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del ac
tor [2] por sí y en representación de su hija menor de
edad de iniciales
[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de men
or [15].
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3], en el expediente **191/2020-3**, para
quedar en los términos siguientes:

"PRIMERO.- El Juzgado Tercero Civil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es
competente para conocer y resolver
interlocutoriamente el incidente, la vía elegida es
la correcta de conformidad con lo dispuesto en el
considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el
**INCIDENTE DE NULIDAD DE
EMPLAZAMIENTO**, deducido de la
CONTROVERSIA FAMILIAR sobre **GUARDA,
CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD** promovida por
[No.10] ELIMINADO el nombre completo
del actor [2] por sí y en representación de su
hija menor de edad de iniciales
[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales
de menor [15].
[No.12] ELIMINADO el nombre completo

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del demandado [3], en el expediente 191/2020-3.

TERCERO: Se declara la **NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO** practicado a la parte demandada

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el quince de octubre de dos mil veinte, así como de lo actuado con posterioridad, lo que queda sin efectos.

CUARTO: En consecuencia a lo anterior, se ordena reponer el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

SEGUNDO: Remítase copias certificadas de la presente resolución a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para los efectos expuestos en el considerando V, de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido...".

3. En desacuerdo con la resolución señalada, la

parte actora

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

interpuso juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número 1754/2022, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, quien el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés resolvió:

"...ÚNICO. Se **CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** solicitado por [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por propio derecho y en representación de la menor [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], contra el acto reclamado de la autoridad responsable señalada, por las razones analizadas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia...".

Lo anterior con base en el discurso motivador que se desarrolla en la consideración séptima de la ejecutoria que nos ocupa, que refiere que al ordenar reponer el procedimiento y practicar nuevamente diligencias procesales

que han marcado estigma en [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,

da lugar a su revictimización, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el interés superior del niño debe prevalecer en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados derechos de los infantes, establecidos en la Constitución Federal y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Que entre los derechos de los infantes se encuentran el respeto a su participación dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, lo que tiene doble finalidad, pues al reconocerlos como sujetos de derecho se logra el efectivo ejercicio de sus derechos y a la vez permite que el juzgador se allegue de todos los elementos necesarios para forjar su convicción respecto de determinado asunto.

Pero que debe evitarse la practica desmedida o desconsiderada y requerir la intervención del niño en mas ocasiones de las necesarias. Lo que es congruente con lo establecido en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, que establece su derecho a participar y expresar sus opiniones libremente, así como a contribuir especialmente en las decisiones que les afecten, pero ello con respeto y sensibilidad; asimismo, el referido protocolo señala el derecho a la no revictimización que consiste impedir en el proceso de justicia la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a su revictimización, que les cause estrés psicológico como consecuencia de las declaraciones reiteradas, recordar los hechos en un ambiente muy formal y distante que no permita la comprensión y tranquilidad del infante, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias y otros requerimientos legales que pueden ser intimidantes o causar repercusiones a largo plazo en su desenvolvimiento. En el caso, la niña involucrada cuenta con ocho años de edad, y a efecto de decretar medidas provisionales solicitadas por la parte actora, se realizaron diversas diligencias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

para proteger los intereses de la infanta, incluso fue presentada ante el Juzgado a efecto de sostener una plática con la Juzgadora. Diligencias que con la nulidad de lo actuado decretada por la Sala responsable conlleva a que la niña pueda ser citada nuevamente a diligencias innecesarias y que se vea vulnerado su interés superior, que de desahogarse nuevamente no solo pudieran provocar que la infanta sea revictimizada, sino que se dilate injustificadamente el juicio, lo que implica someterla a diligencias que resultan innecesarias debido a que ya fueron realizadas en su beneficio.

Bajo tales consideraciones, la autoridad de amparo otorgó la protección de la justicia federal solicitada por

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

para efectos de que esta Sala:

"...Deje sin efectos la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 255/2022-17, relativa al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de diez de marzo de dos mil veintidós, emitida en el incidente de nulidad de emplazamiento promovido por la demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]

Maldonado Bermúdez, derivado del juicio de controversia familiar 191/2020 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Hecho lo cual, emita otra determinación en la que atendiendo a lo establecido en la presente sentencia:

b 1. Reitere lo que no fue materia de concesión de amparo, esto es, la determinación consistente en la nulidad de emplazamiento de la parte demandada y la reposición del mismo.

b.2. Con la salvedad de que deberá dejar subsistentes y válidas las actuaciones posteriores al emplazamiento defectuoso de la parte demandada, esto es, todos aquellos actos y diligencias tendientes a la protección de los derechos de la menor y la salvaguarda de su interés superior, a efecto de evitar diligencias innecesarias y su revictimización..."

En cumplimiento de dicha ejecutoria esta Sala por acuerdo de +++, dejó insubsistente la sentencia reclamada; y ahora se dicta nueva resolución, tal como emerge del lineamiento dictado por la judicatura federal, todo ello con base en las siguientes reflexiones, y:

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia: Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 569, 570, 572 fracción II, y 579 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y, 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Procedencia y oportunidad del medio de impugnación. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar vigente, señala que el recurso de apelación procede en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. *Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

...II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable..."

Atendiendo a lo anterior, se estima que el medio de impugnación motivo de este análisis, es el idóneo para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

combatir la determinación emitida el diez de marzo de dos mil veintidós, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, porque se trata de una determinación que resolvió declarando improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento promovido por la parte demandada, aquí apelante.

Ahora procede determinar si el medio de impugnación fue oportuno, ya que el artículo 144 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, señala la necesidad del análisis de los términos fijados a las partes y en su oportunidad determinar el vencimiento del término procesal.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 574 fracción III del Código en consulta¹, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que la demandada fue notificada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós², por lo que el término de tres días, transcurrió del veintidós al veinticuatro de marzo del año en curso.

Entonces, si el recurso que nos ocupa se hizo valer el veintitrés de marzo de la presente anualidad, se desprende que dicho medio de impugnación es oportuno.

III. Análisis de los agravios. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece como concepto de **AGRAVIO**, lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

² Visible a foja 39, testimonio del incidente del expediente de origen.

"... Por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una resolución de autoridad por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, la técnica jurídico-procesal exige al recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar a través de razonamientos el concepto por el cual fue infringido. No siendo apto para ser tomado en consideración, el agravio que carezca de esos requisitos..."

En ese sentido, en el particular, la recurrente expresó como agravios, los que se desprenden de su libelo de interposición del recurso de apelación, los cuales aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que este colegiado considera innecesario transcribir las razones que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Por lo que, la falta de transcripción no produce perjuicios a la parte apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo de la presente resolución.

Máxime que las partes en el juicio natural tienen pleno conocimiento de su contenido; la apelante por ser autora de los mismos; y, la contraparte por haberse dado vista con su contenido.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que establece lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Registro digital: 164618

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

IV. Resolución del recurso. En el presente asunto, esta Sala determina que resulta innecesario entrar al estudio de los agravios expresados por la parte recurrente, al

encontrarse facultada para entrar al estudio oficioso del emplazamiento realizado a la parte demandada.

Ello es así, pues como es de explorado derecho, el emplazamiento a juicio es la actuación más importante y de mayor trascendencia en el proceso respecto de la parte demandada y su violación es la más significativa del procedimiento, porque ello implica el que no se respete el derecho humano de ser oído y vencido en juicio previo a cualquier acto privativo de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, al impedir al demandado realizar la defensa de sus intereses.

Es por ello que, el artículo 134 penúltimo párrafo del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, establece que en todos los casos de emplazamiento, los jueces tienen la obligación de cerciorarse oficiosamente que tal actuación se hizo de acuerdo con la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado y tiene facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes que el juicio continúe sus trámites.

A consideración de esta Sala, esa facultad de revisión oficiosa del emplazamiento se hace extensiva a este Tribunal de alzada al reasumir jurisdicción con motivo del recurso de apelación planteado en contra del incidente de nulidad que se planteó en contra del propio emplazamiento.

En las condiciones apuntadas, este órgano revisor entra al estudio oficioso del emplazamiento realizado a la parte demandada

**[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3]**, con fecha quince de octubre de dos mil veinte,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

determinando la nulidad del mismo con base en las graves irregularidades que se cometieron en su práctica de acuerdo con lo que se expone a continuación:

En primer lugar, se señala que el artículo 134 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, regula la actuación consistente en el emplazamiento, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 134.- EMPLAZAMIENTO. En las notificaciones de emplazamiento deberán cumplirse las siguientes reglas:

I. El emplazamiento debe hacerse según los casos, a las personas que a continuación se indican:

a) Si se tratare de personas físicas directamente a la parte a quien se va a emplazar, a menos de que carezca de capacidad procesal, pues en este caso, se hará el emplazamiento a su representante legal. Solo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando este radique dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada radique fuera de este lugar o se ignore su paradero o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción pero dentro de la República y el emplazado en el extranjero no tiene domicilio o se ignore su domicilio. En este caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio del emplazado. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación.

b) Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bien de dependencias o servicios de la administración pública, el emplazamiento se hará por conducto de las personas u órganos que las representen. Si los representantes fueren varios, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellos. Si la representación corresponde a una junta o colectividad bastará que se haga a la persona que la ostente;

II. El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habite el emplazado, si es persona física. Si se trata de persona moral en el domicilio social, y en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios, salvo que se trate de establecimientos o sucursales, ya que en este caso solo podrá recibir el emplazamiento el representante facultado para comparecer en juicio. Las sociedades sin personalidad jurídica, las asociaciones no reconocidas y las colectividades similares, se considerarán que tienen su domicilio en el lugar en donde desarrollen sus actividades en forma continuada.

El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser

autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarlo, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares;

III. El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándose copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio y demás para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará la notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias. La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción de auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare a hacerlo, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Si se informare al notificador que el emplazado está ausente del lugar del juicio se hará constar esta circunstancia a efecto de que el juez determine lo que proceda. Solo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no se encuentre presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente, aún en el lugar en donde el demandado se encuentre, previa identificación.

IV. Cuando la persona a quien deba emplearse radique dentro de la República, pero fuera del Estado de Morelos, y fuere conocido su domicilio, el emplazamiento se le hará por despacho o exhorto de acuerdo con la forma prevista en el capítulo anterior. Si una vez despachado el exhorto sobreviniere un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, dentro de la jurisdicción del juez requerido, éste se entenderá facultado para hacer el emplazamiento en el nuevo domicilio, sin necesidad de nuevo exhorto basando que así lo pida la parte interesada ante el juez exhortado;

V. Si la persona emplazada radica en el extranjero, el emplazamiento podrá radicar en el extranjero, el emplazamiento podrá hacerse mediante carta rogatoria o exhorto, o por correo certificado con acuse de recibo, contándose en este último caso el emplazamiento como hecho a partir de la fecha en que se reciba en el juzgado, de la oficina de correos, el acuse de recibo debidamente firmado por el interesado;

VI. Si se ignorase el domicilio de la persona emplazada, el emplazamiento se hará por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico diario de los de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse en un término



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

que no bajará de quince días ni exceda de sesenta, a partir de la fecha de la última publicación. En este caso, si el juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la persona emplazada, o apareciese que el que pidió indicó maliciosamente ignorar el domicilio, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio del emplazado, y

VII. Cuando se trate de personas inciertas o ignoradas, el emplazamiento se hará por edictos en forma que se prescribe en la fracción anterior de este artículo; pero en este caso los edictos deberán contener, además, datos bastantes para que las personas inciertas o ignoradas puedan identificar su interés en el negocio de que se trate.

En todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que el emplazamiento se hizo de acuerdo con la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado y tienen facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites.

Para el caso único del juicio especial de pérdida de patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser emplazada, o ésta sea incierta o desconocida, una vez agotados los medios de investigación por parte de la autoridad jurisdiccional, el emplazamiento se hará por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y en un periódico diario de los de mayor circulación que se publican en el Estado de Morelos, por dos veces, con un intervalo entre una y otra publicación de seis días naturales sin contar los correspondientes a las publicaciones. Si el día en que se deba hacer la segunda publicación, corresponde a un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Del precepto antes indicado, se desprende que el emplazamiento deberá cumplirse con determinadas reglas. Si se trata de personas físicas -como en el presente caso ocurre- debe ser directamente a la parte a quien se va a emplazar, a menos de que carezca de capacidad procesal, en este caso, se hará el emplazamiento a su representante legal.

Ahora bien, el emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habite el emplazado, si es persona física.

El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándose copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio **se le dejará citatorio** y demás para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente.

En caso de que no espere, se le hará la notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, **después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias.**

La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción de auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare a hacerlo, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Si se informare al notificador que el emplazado está ausente del lugar del juicio se hará constar esta circunstancia a efecto de que el juez determine lo que proceda. Solo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no se encuentre presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente, aún en el lugar en donde el demandado se encuentre, previa identificación.

Así también, el precepto en estudio establece que, en todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que el emplazamiento se hizo de acuerdo con la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado y tienen facultades para mandar reponer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15
TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites.

Ahora bien, del emplazamiento practicado a la parte demandada [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el quince de octubre de dos mil veinte, se advierten graves irregularidades que se cometieron en su práctica.

En primer término de la copia del citatorio que obra en actuaciones³ y que aparentemente entregó la Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de fecha **catorce de octubre de dos mil veinte**, se advierte que éste se encuentra dirigido a la demandada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con domicilio en [No.23] ELIMINADO el domicilio [27], con la finalidad de que esperara a la actuaría a las 14:30 (CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS) del día **quince de octubre de dos mil veinte**, para una diligencia de carácter judicial ordenada en autos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se entendería la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio, además la fedataria judicial asentó que dejó el citatorio a las 16:45 (DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) en poder de [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], habitante del domicilio, y lo identificó con INE, Clave [No.25] ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111].

³ Visible a foja 76 del Testimonio del Expediente 191/2020.

Ahora bien, la razón de citatorio⁴, fue levantada el **catorce de septiembre de dos mil veinte**, y en la cual asentó en lo que interesa lo siguiente:

...” me encuentro constituida en el domicilio ubicado en [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], en busca de [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; y cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores del mismo consistentes en una placa de metal en la esquina más cercana a la calle, la cual me indica el nombre de la misma, la colonia y municipio al que pertenece, por lo que previo a tocar en el inmueble marcado con la [No.28] ELIMINADO el domicilio [27] pregunto a los vecinos más cercanos preguntando el local comercial que se encuentra al lado izquierdo en donde me atiende una persona del sexo femenino, que no quiso decir su nombre y cuya filiación es de aproximadamente [No.29] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], quien al preguntarle por la búsqueda manifiesta que no la conoce que ella es empleada del local y que no conoce el nombre de los vecinos y que solo conoce algunos de vista, así también le preguntó a otra persona del sexo femenino que no dio su nombre y cuya filiación es de aproximadamente [No.30] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] quien al preguntarle por la búsqueda manifiesta que no la conoce, así también le pregunto a otra persona del sexo masculino que no dijo su nombre y cuya filiación es de aproximadamente [No.31] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], quien al preguntarle por la búsqueda manifiesta que si conoce a [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] porque vive en la puerta negra y esto lo sabe y le constan (sic) porque también habita en el

⁴ Ídem a foja 77.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

domicilio, pero que no se encuentra porque sale a trabajar como a las seis o seis y media de la mañana y regresa como a las siete u ocho de la noche, por lo que la suscrita procedí a dejar el citatorio en su poder a efecto que espere a la suscrita fedataria el día y hora indicado para la práctica de una diligencia de carácter judicial; dando por terminada la presente diligencia...".

De lo anterior se advierten las siguientes irregularidades:

- El **citatorio** tiene fecha **catorce de octubre de dos mil veinte**; sin embargo, la **razón de la expedición y entrega de dicho citatorio** tiene fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**.

- En el **citatorio** la fedataria judicial identifica a la persona a quien entrega el citatorio siendo **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y lo identificó con **INE**, Clave **[No.34] ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111]**, e incluso firmó de recibido, por su parte en la razón del citatorio la fedataria asentó que la persona a quien entregó dicho citatorio "... no dijo su nombre...", por lo que procedió a asentar su filiación.

- En la razón de citatorio la fedataria señala que **previo a tocar en el inmueble** marcado con la **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]**, preguntó a diversos vecinos, siendo dos personas del sexo femenino, y a una del sexo masculino quien "...no dijo su nombre..." -no lo identifica- quien al preguntarle por la búsqueda manifestó que sí **conocía** a **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

porque vive en la puerta negra, y que lo sabe y le consta porque también vive en el domicilio, pero que no se encuentra porque sale a trabajar como a las seis o seis y media de la mañana, y que regresa como a las siete u ocho de la noche, por lo que dejó el citatorio en su poder a efecto que esperara a la fedataria el día y hora indicado para la práctica de una diligencia de carácter judicial.

Como se precisó en líneas anteriores, existen marcadas discrepancias entre lo asentado en la razón de citatorio con lo plasmado en el citatorio, dado que en primer lugar el fedatario judicial asentó en la razón de citatorio haberse entrevistado con dos personas del sexo femenino quienes no le pudieron proporcionar información sobre si la demandada

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], habita en el domicilio ubicado en **[No.38] ELIMINADO el domicilio [27]**, señalado por el actor para emplazar, dado que refirieron no conocerla; sin embargo, asentó que se entrevistó con una tercera persona del sexo masculino quien no le dio su nombre y cuya filiación es de aproximadamente

[No.39] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], quien al preguntarle por la búsqueda manifestó que si conoce a

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] porque vive en la puerta negra, que eso lo sabe y le consta porque también habita en el domicilio, pero que no se encuentra porque sale a trabajar; empero de la razón de citatorio no se advierten elementos de convicción para este Tribunal que demuestren que el tercer entrevistado habitaba en el domicilio señalado para el emplazamiento, y por ende que, en dicho domicilio habita la parte demandada,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

dado que la actuario fue omisa en precisar el lugar en donde encontró al tercer entrevistado, y de la redacción de la razón de citatorio se presume que lo encontró fuera del domicilio, en atención a que asentó que "...previo a tocar en el inmueble...", se entrevistó con tres personas y el tercer entrevistado le indicó que la demandada vive en la puerta negra, es decir, se advierte que se lo encontró en el exterior del domicilio, dado que en ningún momento asentó haber tocado el domicilio en donde supuestamente habita la parte demandada, y mucho menos que del interior del mismo saliera el tercer entrevistado; por otra parte en la razón de citatorio refiere que el tercer entrevistado no se identificó por lo que procedió a tomar su media filiación, y asentó que dejó en poder del tercer entrevistado el citatorio, situación que no coincide con los datos plasmados en el citatorio, del cual se advierte que el citatorio lo dejó en poder de una persona de nombre

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], y lo identificó con INE, Clave [No.42] ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111], e incluso firmó de recibido el citatorio.

De igual manera, existen inconsistencias en la fecha del citatorio (catorce de **octubre** de dos mil veinte), y la plasmada en la razón de citatorio (catorce de **septiembre** de dos mil veinte), motivos por los que se cuestiona la legalidad del emplazamiento practicado a la demandada el quince de octubre de dos mil veinte, pues genera duda a este Tribunal de Alzada, respecto a que efectivamente se haya practicado el emplazamiento a la demandada [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], cumpliendo con las formalidades que establece la Ley, dado que no existe certeza de las condiciones en que

le fue dejado el correspondiente citatorio previo y no se encuentra acreditado que la demandada habite en el domicilio en el que fue emplazada, por tanto, dicho emplazamiento no cumple con los requisitos que establece el artículo 134 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por lo que el citatorio, la razón de citatorio y por ende el emplazamiento se encuentran viciados de nulidad, toda vez que, se insiste, no existe certeza que el fedatario judicial haya dejado la demandada citatorio previo con las formalidades que establece la Ley y se hubiese cerciorado que la demandada habita en el domicilio señalado por la parte actora para emplazar.

Lo anterior es así pues, el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo **14 constitucional**; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Una interpretación jurídica extensiva del artículo 134, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, atendiendo a los fines de la institución de que se trata, es decir, a los propósitos que se persiguen con la diligencia de **emplazamiento**, y tomando en consideración que las reglas establecidas para la práctica de dicha diligencia, como formalidad esencial del procedimiento que debe cumplirse en respeto a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen como fin último evitar que el demandado quede en estado de indefensión, y nos lleva a la conclusión de que el fedatario judicial tiene la obligación de cerciorarse que el domicilio al que se constituyó habite la parte demandada,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

debiendo asentar de manera pormenorizada las circunstancias que lo llevaron a esa convicción, a fin de que se garantice que el interesado tenga conocimiento del juicio seguido en su contra.

Ahora bien, como ya se mencionó el artículo 134 fracción II, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece que el emplazamiento para personas físicas deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habite el emplazado, para esto, es obligación del fedatario judicial cerciorarse de que el domicilio señalado reúne estas características antes de hacerlo, es decir, que el demandado habite en el domicilio señalado, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarlo; de igual manera en la fracción III del mismo ordinal estatuye que el emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándose copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse.

Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio y demás para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará la notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el

notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias. La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción de auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado.

La persona que recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare a hacerlo, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Si se informare al notificador que el emplazado está ausente del lugar del juicio se hará constar esta circunstancia a efecto de que el juez determine lo que proceda. Solo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no se encuentre presente.

De lo anterior, resulta evidente que el citatorio de fecha **catorce de octubre de dos mil veinte**, la razón de citatorio de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, y por ende el emplazamiento realizado a la Ciudadana **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, no cumple con los extremos que establece el artículo 134 fracción II y III del Código Procesal Familiar vigente, dado que la fedataria Judicial no se cercioró que la demandada habitara en el domicilio en donde dejó el citatorio, ni mucho menos precisó circunstancias que creen convicción que la persona a la que dejó el citatorio estuviera dentro del domicilio y por ende habitara en el mismo, tal y como lo refirió, además que como se hizo evidente existen inconsistencias en las diligencias antes mencionadas que hacen patente que el emplazamiento de quince de octubre del dos mil veinte, realizado a la demandada se encuentre viciado de nulidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Todas esas particularidades generan incertidumbre respecto del emplazamiento practicado a la demandada, ya que no garantiza que la demandada tuviera conocimiento de la cita y, por ende, que se encontrara en posibilidad de atenderla, lo que a la postre implicaría el desconocimiento del inicio de un juicio en su contra, y por tanto su indefensión, que es precisamente lo que se pretende evitar con la garantía de audiencia, por lo que, si previo al citatorio la fedataria judicial no se cercioró que la demandada habitaba en el domicilio en el que se constituyó, y además el mencionado citatorio no se dejó con alguna persona que viva en el domicilio de la parte demandada, no puede estimarse legalmente hecho.

Bajo este contexto, se declara la nulidad del emplazamiento de fecha **quince de octubre de dos mil veinte**, efectuado a la demandada **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por lo que se ordena la reposición del emplazamiento efectuado, debiendo realizar el mismo con las formalidades que establece la ley.

Al respecto, esta Sala hace propios los criterios que se derivan de las siguientes tesis:

Registro digital: 172768

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/284

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXV, Abril de 2007, página 1419

Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. SI EL DILIGENCIARIO OBTIENE CERTEZA DE QUE EL DEMANDADO VIVE EN EL DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE POR EL DICHO DE SUS VECINOS, DEBE CONSIGNAR MAYORES DATOS PARA DOTAR DE EFICACIA AL MEDIO EMPLEADO PARA TAL EFECTO. El

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cercioramiento que obtenga el diligenciarlo de que en la casa en que se constituye vive el demandado, a quien ha de emplazar a juicio, constituye una formalidad esencial en la práctica de esta actuación, por tanto, debe dejar constancia en autos de cuáles fueron los medios de que se valió para arribar a la certeza de que se constituyó en el lugar correcto, ante lo cual, la expresión genérica de que esa seguridad la obtuvo por la información proporcionada por el vecino inmediato, vecinos del lugar, o alguna otra similar, no permite tener por satisfecho este requisito, ni sostener la legalidad del llamamiento a juicio, en tanto no constituye la razón pormenorizada de su actuar; además, esas expresiones deben robustecerse con datos que reflejan que los hechos asentados en el acta respectiva corresponden a la realidad, en el entendido de que ello se obtiene si en el acta respectiva se incluyen mayores elementos, entre los que están, a manera de ejemplo, el nombre del vecino, su domicilio, su media filiación, incluso solicitar su identificación para corroborar su afirmación, que firmara el acta, o bien, cualquier otro que lograra corroborar lo asentado por el diligenciarlo, ya que la consignación de esas particularidades brinda certidumbre de que el demandado no quedó inaudito y tuvo a su alcance la oportunidad de defenderse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 338/2005. Luis Enrique Fernández Figueroa y otra. 26 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: Ruth Edith Pacheco Escobedo.

Amparo en revisión 28/2006. Margarito Soriano Romero y otra. 27 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: Ruth Edith Pacheco Escobedo.

Amparo en revisión 59/2006. Concepción de la Rosa Flores y otro. 14 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Amparo directo 141/2006. Mary Cruz Llarena Robles. 8 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión 30/2007. Sara Flores Cuadra. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Registro digital: 240925

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 121-126, Cuarta Parte, página 145

Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EMPLAZAMIENTO, FALTA DE. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE APELACION.

Al decirse que la falta de emplazamiento puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento, se está reconociendo que no sólo al juzgador de primera instancia compete subsanar de oficio la violación procesal tan grave como lo es la falta de emplazamiento o la defectuosa citación a juicio, sino que también el tribunal de apelación está obligado a corregir de oficio la más grave de las irregularidades procesales, puesto que la ausencia o el defectuoso emplazamiento implican que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo. Y si de oficio debe el juzgador de segundo grado reparar la violación procesal, con mayor razón debe hacerlo cuando se le hace ver el vicio procesal en el escrito de agravios, y si no atiende el agravio relativo y resuelve equivocadamente que no se cometió la violación procesal de que se trata, la parte que formule el agravio, que sea declarado infundado sin razón, con toda legitimidad puede reclamar la violación cometida en la sentencia reclamada en la vía de amparo.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 19, página 16. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 19, página 16. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Volumen 19, página 16. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 69, página 27. Amparo directo 3739/72. Elena Rosa Plata Ochoa. 2 de septiembre de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volumen 79, página 39. Amparo directo 210/75. Pablo Fabián Reyes. 10 de julio de 1975. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Jaime M. Marroquín Zaleta.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 201/2015 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 3 de agosto de 2015.

Registro digital: 2019780

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tesis: 1a./J. 13/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 951

Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA EXAMINAR DE OFICIO LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS, AUN RESPECTO DE CUESTIONES NO ADUCIDAS EN EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y, EN SU CASO, EN EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO CONTRA LO RESUELTO EN ÉSTE. Ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el emplazamiento al juicio es una de las formalidades esenciales del procedimiento de mayor relevancia para garantizar el derecho de audiencia al demandado, pues de ese acto procesal depende que éste pueda contestar la demanda, ofrecer y desahogar pruebas y alegar en el juicio. En suma, tiene como propósito que el demandado tenga adecuada defensa, de modo que se ha considerado un acto procesal de orden público y de estudio oficioso por parte de los juzgadores. Por las mismas razones, se ha estimado que la falta o la ilegalidad del emplazamiento se erige como la violación procesal de carácter más grave en el proceso, y que actualiza una violación evidente de la ley que deja sin defensa al enjuiciado, que autoriza a suplir la deficiencia de la queja de los conceptos de violación en términos del artículo **79, fracción VI, de la Ley de Amparo**, cuando dicha actuación se impugna como violación procesal en el juicio constitucional. Sobre esa base, cuando en el juicio natural el demandado comparece antes de que se emita la sentencia definitiva y plantea el incidente de nulidad de actuaciones para impugnar el emplazamiento y, en su caso, agota el recurso ordinario procedente contra lo resuelto en dicho incidente, si se plantea como violación procesal en el juicio de amparo, el tribunal colegiado válidamente puede examinar de fondo conceptos de violación respecto de cuestiones no propuestas en la instancia incidental, o bien, suplir la queja para advertir oficiosamente irregularidades de la diligencia de emplazamiento aun cuando no hayan sido materia del incidente respectivo, ello, pues el hecho de que el demandado hubiere planteado una impugnación expresa del emplazamiento a través de la nulidad de actuaciones, no excluye la obligación de estudio oficioso de los juzgadores, de manera que mientras subsista y pueda ser analizada la controversia sobre la regularidad del emplazamiento, éste debe ser analizado con toda amplitud en el juicio de amparo, mediante la suplencia de la queja.

Contradicción de tesis 144/2017. Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios:
Abraham Pedraza Rodríguez y Laura Patricia Román Silva.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, en auxilio del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 361/2016, (cuaderno auxiliar 953/2016), en el que consideró que, siendo la falta o el ilegal emplazamiento a juicio, una violación evidente de la ley y la violación procesal de mayor magnitud y trascendencia, en tanto trastoca significativamente la defensa del demandado en el juicio y afecta su derecho de audiencia, procede aplicar la suplencia de la queja en forma total, para examinar oficiosamente la diligencia de emplazamiento en su legalidad, respecto de cuestiones no aducidas por el quejoso en sus conceptos de violación, incluso, no planteadas en el incidente de nulidad de actuaciones.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito al resolver los juicios de amparo directo 323/2010 y 129/2010, señaló que es cierto que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, se considera como la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, lo que impone suplir la queja deficiente; sin embargo, estimó que cuando el demandado compareció al juicio natural antes del dictado de la sentencia y promovió el incidente de nulidad de actuaciones contra el emplazamiento, queda sujeto a plantear ante la autoridad de origen, todas las violaciones que estime le ocasiona dicho acto jurídico y si no lo hizo, el órgano de amparo está impedido para analizar de oficio el emplazamiento porque entonces su fallo resultaría incongruente.

Tesis de jurisprudencia 13/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Ahora, a efecto de dar debido y cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo que aquí nos ocupa, se debe precisar que en el caso se encuentran comprometidos los derechos de una persona menor de edad, por lo que concurre a esta Sala en atención al interés superior que le asiste a [No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., de quien se precisa, la referencia que de ella se realiza en esta resolución es mediante solo la cita de sus iniciales, en atención

a las medidas para proteger la intimidad y bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurando su beneficio preponderante, tal como lo prevé y mandata el artículo 4º de la Constitución Federal.

En este sentido, se debe precisar que nuestra Carta Magna, estableció diversas garantías de orden personal y social en favor de los niños, en los artículos 1º y 4º, por lo que se elevó a rango constitucional su derecho a lograr su desarrollo integral, al reconocerse en el párrafo sexto del referido artículo cuarto constitucional, que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento a fin de alcanzar un sano desarrollo holístico, agregando que, en todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Así, el contenido y sentido del "interés superior del niño", como principio de rango constitucional, implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de Niñas, Niños y Adolescentes, principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un caso concreto.

De esta manera, el interés superior de la niñez, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la sociedad hacia las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

personas que ejercen la patria potestad o custodia, de tal manera que, la protección de los infantes, se ubica incluso por encima de los derechos de los adultos, al considerar que el interés superior del niño se erige como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado.

Lo anterior, en virtud de su vulnerabilidad lo que justifica su salvaguarda, por ello en observancia a la necesidad de protección -en todos los ámbitos- con la que deben contarlas personas menores de edad, el Estado Mexicano se constituyó parte firmante de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo efecto inmediato es la aparición en el sistema jurídico mexicano del referido interés superior de la infancia, que también implica que en todo momento en los juicios en que se ventilen sus intereses se busque preponderantemente su beneficio, tal como lo prevé el artículo 3 apartado 1 de la referida Convención, ratificada por esta Nación, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, mismo que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...".

Es por todo ello que el interés superior que concurre a las personas menores de edad, se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí

que conlleva ineludiblemente a que el Juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del niño, sus necesidades físicas, afectivas y educativas, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus necesidades, lo que implica que la protección de los derechos del niño deba realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

En esa línea, como parte de esa gama de derechos instituidos en favor de los niños, se encuentra la prerrogativa a ser escuchados en los procesos judiciales en los que se ven involucrados, a efecto de que su opinión sea valorada por los Juzgadores, porque puede aportar información relevante para el caso (el clima cotidiano en que se desenvuelve, la percepción subjetiva de la relación con cada uno de sus padres, su opinión sobre la calidad de vida con sus progenitores, entre otros elementos). Es de esta forma que el derecho del niño a que participe en un proceso judicial no es sólo una obligación de cara a su derecho a ser oído, sino también un medio necesario para coadyuvar en la labor del impartidor judicial, al aportar mayores elementos para considerar en la toma de su decisión.

Tal derecho fundamental reconocido en favor de la infancia, se encuentra previsto en la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 12 párrafo 1 que dispone el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez; así como en el párrafo 2 que afirma, en particular, que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

judicial o administrativo que lo afecte, reconociéndolo titular de derechos.

Así como en la Observación General Número 12, donde el Comité de los Derechos del Niño ha señalado el referido artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.

En tal contexto cobra aplicación al caso la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto exponen:

"...DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados "derechos instrumentales" o "procedimentales", especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal.

Así, el derecho de los niños a ser escuchados se garantiza para que, oyendo su opinión, el Juzgador pueda conocer sobre su personalidad, necesidades, inclinaciones o dificultades, a la luz de las pruebas existentes; a efecto de resolver lo más benéfico para ellos, en una edad en que, aunque pueden formarse un criterio, no siempre sus decisiones presentan un juicio cabal de lo que más les conviene.

En ese tenor, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en las nuevas directrices allí plasmadas, impone a los juzgadores la obligación enaltecida de garantizar sus derechos, procurando en todo lo posible no revictimizarlos, no como el resultado directo de un acto delictivo, sino de la respuesta indebida de las instituciones públicas.

Por ello, cuando se trata de la comparecencia de los niños ante el Juzgador, se debe procurar que en toda declaración, ampliación o plática sostenida con un niño se cuente con la presencia de personal capacitado en la atención especializada en niños, además de la conveniencia de que su comparecencia se realice con el mínimo de personas posibles a efecto de evitar estados de estrés y ansiedad en los niños, lo que es de destacada relevancia para la obtención de los elementos necesarios para el juicio, así como para evitar que el niño sea sometido a una segunda victimización.

De esta forma, el derecho de los niños a participar y ser oídos debe tener un tratamiento especial por parte de los juzgadores en cuanto a salvaguardar su interés superior en todo momento. Así, es menester procurar la menor invasión a su integridad psicoemocional, lo que se traduce en que su intervención en el juicio debe ser la mínima posible para evitar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alterar su mente o exponerlos a algún tipo de estado de estrés que no es propio de su edad. Asimismo, debe velarse por irrumpir lo menos posible su entorno y evitar someterlo a los problemas del mundo de los adultos.

En ese tenor, el principio de intervención mínima de un niño en un juicio, en términos del referido artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe ser interpretado en el sentido de que se tomen las medidas necesarias en el marco del procedimiento para facilitar su adecuada intervención, expresando sus opiniones de modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos; pero, dicha intervención debe ser vigilada con especial cuidado por el Juzgador, a efecto de que no se coloque al niño, niña o adolescente en un estado mayor de vulnerabilidad que lo lleve a revictimizarlo por participar en un juicio del orden familiar.

Por tanto, dicho principio logra el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de citarlos constantemente ante la presencia judicial, o ser sometidos reiteradamente a exámenes psicológicos, que no arrojarán mayor información que la que se tiene en el juicio, ello se trata de una justicia adaptada que implica, entre otras cuestiones, ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, tal como lo establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.

En el caso, los autos revelan que [No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,

ya ha manifestado su opinión, puesto que en diligencia de catorce de mayo de dos mil veintiuno⁵, fue escuchada por la titular de los autos, diligencia judicial encaminada a conocer su entorno cotidiano, así como situaciones que puede percibir a través de sus sentidos sin referencias de terceras personas, al externar con quien vive, como se siente con estas personas, como es la relación entre sus padres, entre otros aspectos.

Además, se advierten otras diligencias judiciales tendientes a la protección de los derechos de la hija de las partes, como las que sustentaron las medidas provisionales decretadas, las que repercuten en sus prerrogativas ya que se determinó con base en estas, su guarda y custodia en favor de su progenitor, una pensión alimenticia a cargo de la demandada, y su depósito en el domicilio de su padre, tales como el estudio de trabajo social de veintiséis de abril de dos mil veintidós⁶; la pericial en materia de psicología practicada a la niña y a su progenitor de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno⁷, de las que no es dable declarar su nulidad, dada la implicación a las prerrogativas de la niña de no ser revictimizada al ser sometida nuevamente al desahogo de dichas diligencias.

En esa virtud, si bien el emplazamiento ilegal practicado a la demandada, trae como consecuencia la reposición del procedimiento, no se debe soslayar en atención al interés superior que concurre a la hija de los contendientes, que en este ya se desahogaron probanzas de implicación trascendente en los derechos de [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., y a efecto de no revictimizarla, con la comparecencia

⁵ Foja 181 a 183 vuelta del principal

⁶ Ídem 138 a 148

⁷ Ídem fojas 194 a 202 y 205 a 213



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

innecesaria ante el órgano jurisdiccional, y que de desahogarse nuevamente, pudieran ocasionar su revictimización, además el retraso del asunto en perjuicio de su propio interés, lo que todo órgano jurisdiccional debe evitar enardecidamente, dado que a lo que se debe atender es la garantía de sus derechos en un procedimiento judicial acorde y adaptado al interés superior que le concurre, por lo que el estudio de trabajo social de veintiséis de abril de dos mil veintidós; la pericial en materia de psicología practicada a la niña y a su progenitor de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la presentación de la niña ante la Juzgadora de origen el catorce de mayo de dos mil veintiuno, deben prevalecer quedando subsistentes, así como todas las demás posteriores al emplazamiento tendientes a la protección y salvaguarda de los derechos de la niña, tales como la inspección judicial ordenada por la Juzgadora primaria en el domicilio del actor que es donde habita [No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], realizada por el fedatario de la adscripción de origen el siete de febrero de dos mil veintitrés, ello a efecto de evitar enaltecidamente revictimizar a [No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., así como retardos injustificados del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Alzada determina que fue incorrecta la resolución interlocutoria emitida por la A Quo, que declaró infundado el incidente de nulidad de emplazamiento, por los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, en consecuencia a lo anterior, se **REVOCA** la resolución de **diez de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**,

deducido de la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su hija menor de edad de iniciales **[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **191/2020-3**, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

V. Por otro lado, este Tribunal de Alzada estima procedente dar vista con las copias certificadas de la presente resolución a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, por la conducta desplegada por la **LICENCIADA ANA MIRIAM ESTRADA PALACIOS**, Actuaría entonces adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ello en virtud de que no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 134 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, correlacionado en lo dispuesto por las fracciones I, III y VI del artículo 94⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, dado que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado.

En tales consideraciones, con el actuar que desplegó la funcionaria judicial presumiblemente se actualiza

⁸ **ARTÍCULO 94.-** Los Actuarios de los juzgados tendrán a su cargo la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales. para ello deberán: I.- Practicar las notificaciones de tales resoluciones a quienes corresponda, en los términos señalados por los ordenamientos procesales; II.- Realizar las diligencias de ejecución que ordenen los Jueces; III.- Asentar las razones correspondientes a las notificaciones y ejecuciones a que se refieren las fracciones anteriores; IV.- Asentar en los expedientes las que correspondan a la publicación de las resoluciones judiciales en el boletín judicial; V.- Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga; y VI.- Las demás que determinen las leyes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37
TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

lo previsto en las fracciones V, VI y VII del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 569, 570, 572 fracción II, y 579 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REVOCA** la resolución interlocutoria de **diez de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, deducido de la **CONTROVERSA FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su hija menor de edad de iniciales **[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** contra **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **191/2020-3**, para quedar en los términos siguientes:

"...PRIMERO. El Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el incidente, la vía elegida es la correcta de conformidad con lo dispuesto en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, deducido de la **CONTROVERSA FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

POTESTAD promovida por **[No.57] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** por sí y en representación de su hija menor de edad de iniciales **[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.59] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, en el expediente **191/2020-3**.

TERCERO. Se declara la **NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO** practicado a la parte demandada

[No.60] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], el quince de octubre de dos mil veinte, precisando que deben quedar subsistentes todas las diligencias posteriores al emplazamiento tendientes a la protección y salvaguarda de los derechos de **[No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, esto es, el estudio de trabajo social de veintiséis de abril de dos mil veintidós; la pericial en materia de psicología practicada a la niña y a su progenitor de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la presentación de la niña de catorce de mayo de dos mil catorce; la inspección judicial ordenada por la Juzgadora en el domicilio del actor que es donde habita **[No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, realizada por el fedatario de la adscripción de origen el siete de febrero de dos mil veintitrés, al resultar innecesarias al haber sido ya desahogadas en beneficio de los derechos e intereses de la hija de las partes, y con la finalidad preponderante de evitar su revictimización así como el retraso injustificado del presente procedimiento.

CUARTO: En consecuencia a lo anterior, se ordena reponer el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

SEGUNDO. Mediante oficio y con copia autorizada de esta determinación, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, a fin de que, dentro de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto número **1754/2022** determine lo que estime conducente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Remítase copias certificadas de la presente resolución a la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para los efectos expuestos en el considerando V, de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante y Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la sección de amparos mixta de esta Sala, Licenciada **TANIA JOSEFINA GARCÍA CUEVAS**, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **255/2022-17-7**. Expediente Civil **191/2020-3**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.42

ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

No.44 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

63

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65
TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

TOCA CIVIL: 255/2022-17-7

EXPEDIENTE: 191/2020-3

AMPARO INDIRECTO: 1754/2022

ACTOR: [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADA: [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR

INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR